

Anexo

Reglamento del Programa de Becas de Ejercicio Profesional para Egresados

El presente reglamento establece criterios para la postulación, acceso, permanencia y evaluación de los/as becarios/as, para la realización de actividades profesionales en el ámbito de la Facultad de Odontología.

ARTÍCULO 1º: Serán acreedores de dicho beneficio profesionales graduados en las distintas Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba, con no más de cinco años de egresados y estarán afectados a las diferentes áreas, servicios y/o Hospital Odontológico de la Facultad de Odontología.

ARTÍCULO 2º: La convocatoria a selección de postulantes se realizará por Resolución Decanal, según necesidad de las diferentes áreas, servicios u Hospital Odontológico, en cualquier momento del año, indicando como mínimo la cantidad de becas a otorgar, lugar de cumplimiento de funciones y carga horaria, tareas a realizar, perfil requerido, requisitos a cumplimentar, duración de la beca, período y modalidad de inscripción y conformación de la Comisión de Selección.

ARTÍCULO 3º: La adjudicación de la Beca de Ejercicio Profesional se efectuará previa selección, realizada por una Comisión de Selección, determinándose a tal efecto las siguientes bases generales:

- a) Promedio general de la carrera.
- b) Evaluación de antecedentes. Deberá presentar currículum vitae y fotocopias certificadas del título habilitante, analítico, seguro de mala praxis y matrícula o registro profesional, según corresponda. De no poseer matrícula o registro profesional habilitante al momento de la inscripción, se podrá presentar la constancia de trámite debiendo presentar el certificado definitivo al momento de ser designado como beneficiario de la beca junto al seguro de mala praxis, sin excepción.
- c) Entrevista personal.

ARTÍCULO 4º: La Comisión de Selección, designada en el llamado a la convocatoria por Resolución Decanal, estará integrada por 3 (tres) miembros, personal de planta de la Facultad con vinculación directa con el área donde se desarrollarán las actividades.

ARTÍCULO 5º: La Comisión de Selección, luego de la evaluación de los postulantes, elaborará un orden de mérito que tendrá validez de un año a partir de la fecha de la primera designación y prorrogable por Resolución Decanal

por otro año más. Quien resulte seleccionado no podrá gozar simultáneamente de otra Beca, de cualquier naturaleza, ni poseer cargo rentado en la UNC. En el caso de resultar seleccionado en más de una convocatoria para una Beca deberá optar por sólo una de ellas. Ante la no aceptación del beneficio o la renuncia de un becario, la vacante será cubierta, según el orden de mérito establecido en la selección.

ARTÍCULO 6º: Las Becas tendrán una duración de 12 (doce) meses desde la fecha de la designación; quedando en todos los casos exceptuados en el cómputo los períodos de receso en los que la actividad en la Facultad se vea suspendida. Cumplido el primer período de designación podrá renovarse la Beca a solicitud del responsable del área y con el previo acuerdo del Decanato de la Facultad, por otro período de hasta 12 (doce) meses.

ARTÍCULO 7º: La cantidad y distribución de las Becas podrán variar en cada convocatoria de acuerdo a los objetivos y necesidades de prestación de servicios de la Facultad y la factibilidad presupuestaria y financiera. Los becarios estarán afectados exclusivamente al área, sector o servicio especificado en la convocatoria.

ARTÍCULO 8º: Los becarios se desempeñarán con un régimen mínimo de diez (10) horas y no mayor a veinticinco (25) horas semanales, de lunes a viernes, con una asignación mensual cuyo monto será como mínimo el equivalente a 3 veces la Ficha Básica de un cargo de Profesor Ayudante B (dedicación simple) para las Becas de 25 horas semanales o su proporcional en caso de menor carga horaria, el monto se ajustará de acuerdo a las paritarias de los docentes universitarios.

ARTÍCULO 9º: Con respecto al régimen legal a aplicar, si bien no es personal permanente de la Universidad, se encuadrará en lo establecido por los Decretos 491/97 de la Ley 24.557 y el Decreto 3413/79, en lo referido a personal no permanente.

ARTÍCULO 10º: Los becarios durante su concurrencia recibirán formación y capacitación a cargo del personal de planta responsable de cada área o servicio.

ARTÍCULO 11º: Al finalizar el período de la Beca el responsable del área o servicio presentará un informe de la actividad realizada por el becario, el cual será analizado y tenido en cuenta para la certificación correspondiente y una futura renovación.

ARTÍCULO 12º: El Decanato deberá dar cuenta al HCD sobre las convocatorias realizadas y las designaciones de los/las becarios/as.